



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil doce.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-82-2010** fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, en contra de los señores: **NOEL ORLANDO GARCIA**, Alcalde y Tesorero Municipal con un salario mensual de un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86); **JOSE SIMON MELGAR**, Sindico Municipal, con un salario mensual de trescientos dólares (\$300.00); **SANTOS VENANCIO HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **ANABEL BURUCA ALVAREZ**, Segunda Regidora Propietaria; **YOVANY NOEL MONTIEL**, Tercer Regidor Propietario; **OSCAR OSMIN ALVAREZ**, Cuarto Regidor Propietario, cada uno de los regidores recibió una dieta de ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos (\$85.71); y **VICENTE ARTURO BURUCA**, Encargado de Cuentas Corrientes, con un salario mensual de trescientos setenta dólares (\$370.00); del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES (\$28,281.00)** y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, Apoderado General Judicial del señor **NOEL ORLANDO GARCIA**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil diez, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad

con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios 26.

II.- De fs. 27 a 30, se emitió el Pliego de Reparos que dió lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-82-2010**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A folios **31**, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios **32**. De folios **34 a 41**, corren agregados la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los cuentadantes, a quienes se les entregó su respectivo ejemplar del pliego, concediéndole a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABLES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice:

**“”Responsabilidad Patrimonial. Reparó 1. Cheques emitidos sin documentación de soporte.** Se comprobó que el Tesorero Municipal, emitió cheques de la cuenta N° 583000932-0 del FODES 75%, por un monto de \$ 15,213.25, de la cuenta N° 1270010395 de los Fondos Propios por un monto de \$ 2,525.00 y del Fondo Circulante de Caja Chica. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, emitió cheques sin contar con la documentación de soporte. En consecuencia se afectaron los recursos municipales limitándose las inversiones en proyectos de desarrollo local, hasta por un monto de \$ 18,638.25.

**Reparó 2. Bienes Adquiridos sin identificar su utilización.** Mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos, se verificó la adquisición de bienes y materiales de los cuales no existe evidencia que especifique el proyecto o lugar donde fueron utilizados. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal canceló documentos de egreso aun cuando estos no describan el lugar de utilización. En consecuencia se afectaron los recursos municipales limitándose las inversiones en proyectos de desarrollo local, hasta por un monto de \$ 2,242.75.

**Reparó 3. Pago sin acuerdo Municipal.** Se comprobó que el Concejo Municipal, autorizó la liquidación del proyecto Mantenimiento de camino Vecinal en cantón nueva Guadalupe, por un monto de \$9,350.00, sin embargo el Tesorero Municipal canceló a la empresa Cercon, S. A de C.V. la cantidad de \$ 16,750.00, es decir \$ 7,400.00, cancelados en exceso al monto acordado. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal canceló en exceso al monto acordado por el Concejo Municipal. Consecuentemente se ven disminuidos los recursos

FODES 75%, hasta por un monto de \$ 7,400.00. **Responsabilidad Administrativa. Reparos 1. Nombramiento de Tesorero Municipal.** Se verificó que el Alcalde Municipal, desempeñó el cargo como Tesorero Municipal por un periodo de más de noventa días. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal nombró al Alcalde como Tesorero Municipal. La Deficiencia origina falta de transparencia en los pagos realizados. **Reparo 2. Alteraciones en el libro de Descargo de Contribuyentes.** Se verificó que el libro de Control de Contribuyentes, refleja descargos con números de fórmulas 1-ISAM, que no corresponden a las existentes en la municipalidad. La deficiencia se originó debido a que el encargado de Cuentas Corrientes efectuó registros en el Libro de Control de Contribuyentes sin contar con la documentación de soporte. Por consiguiente se reflejan ingresos en concepto de impuestos los cuales no han sido percibidos hasta por un monto de \$ 552.14. **Reparo 3. Pagos sin la debida documentación legal establecida.** Se verificó que el tesorero municipal previo a realizar los pagos por materiales adquiridos por un monto de \$ 1,584.80, no exigió los documentos legales establecidos por ley, además de no identificarse detalle de los materiales utilizados en la reparación del techo de los baños. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no exigió las facturas correspondientes y al Concejo Municipal por autorizar pagos sin verificar su utilización. En consecuencia se limita la transparencia en el uso de los recursos municipales. **Reparo 4. Pago por actualización Contable.** Se comprobó que el Tesorero Municipal, canceló a una persona particular la cantidad de \$ 1,248.00, para que actualizara la Contabilidad, no obstante de existir contador. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero canceló servicios de actualización contable. Consecuentemente los recursos municipales se ven disminuidos hasta por un monto de \$ 1,248.00. **Reparo 5. Gastos del 75% FODES.** Se determinó que en la Municipalidad erogaron del fondo FODES 75% la cantidad de \$ 4,270.00, los que corresponden a Gastos de Funcionamiento. La Deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó estos gastos. En consecuencia se afectaron los recursos FODES 75%, limitándose así las inversiones en proyectos de desarrollo local".



III.- Por auto de fs. 42 se resolvió tener por parte el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en el carácter en que comparece; de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los señores: **NOEL ORLANDO GARCIA, JOSE SIMON MELGAR, SANTOS VENANCIO HERNANDEZ, ANABEL BURUCA ALVAREZ, YOVANI**

**NOEL MONTIEL, OSCAR OSMIN ALVAREZ y VICENTE ARTURO BURUCA**, consecuentemente de conformidad con el Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en escrito de folios 44 manifiesto: ""Que en vista que los servidores actuantes cuestionados han sido declarados rebeldes, esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuados los señalamientos que se les atribuyen por lo que en base al artículo sesenta y nueve inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores antes mencionados deber ser condenados, al pago de las Responsabilidades Patrimonial y Administrativa que se les atribuye "".

IV. De fs. 52 a 57 ejerció su derecho de defensa, el señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, a través de su apoderado el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, quien manifestó lo siguiente: ""**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Debemos determinar claramente cuales son las obligaciones del tesorero quien en el presente reparo es mi mandante. Para lo cual, examinemos brevemente lo estipulado en los incisos primero y segundo del Art. 86 descrito, que al efecto rezan: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por lo que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Sindico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. La totalidad de la documentación correspondiente a las Cuentas N<sup>o</sup> 583000932-0 y 1270010395, por un monto de \$15,213.25 la primera y por un monto de \$ 2,525.00, la segunda, en la que se detallan cada uno de los pagos y el concepto por el cual se pagó, cumpliendo con lo prescrito por el Art. 86 del Código Municipal y en lo correspondiente a los pagos efectuados pro el Fondo Circulante de Caja Chica, por un monto total de \$900.00 la documentación pertinente se encuentra en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Bolívar. **Reparo 2. Bienes Adquiridos sin identificar su utilización.** Con relacion a este reparo, me permito transcribir los Arts. 104 y 105 del Código Municipal, que refieren las obligaciones del Municipio como entidad colectiva y que excluyen a mi mandante como Tesorero Municipal, pero que en el pliego de reparos supuestamente responsabiliza al señor Noel Orlando Garcia. **Reparo 3. Pago sin Acuerdo**

**Municipal.** Con relación a este reparo, existe un Acuerdo Municipal, en la que se autorizó su pago y que se encuentra en los archivos que al efecto, llevó la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de dicha Alcaldía Municipal, por lo que solicito que se practique inspección en el libro de Acuerdos que al efecto llevó el Secretario Municipal o en los archivos que llevó durante esa época la UACI.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparos 1. Nombramiento de Tesorero Municipal.** Al respecto, me permito aclarar que en vista de que no existió persona que llenara las expectativas y condiciones necesarias, para desempeñar dicho cargo fue que no se nombró un Tesorero fuera de las persona que integraban el Concejo Municipal.

**Reparos 3. Pagos sin la debida documentacion legal establecida. Reparos 4. Pago por actualizacion contable.**

**Reparos 5. Gastos del 75% FODES.** Que con relación a los reparos administrativos números tres, cuatro y cinco porsteriormente se presentará documentos y argumentos pertinentes, para desvanecer dichos reparos. De la lectura del informe de auditoria y de los reparos en el pliego respectivo, se puede apreciar, que ha existido una mala aplicación de las normas respectivas, para deducir las responsabilidades pertinentes, ya que es evidente el ERROR INTERPRETATIVO DE LAS NORMAS que ha caracterizado la actuación de mi mandante con tal y que pretenden señalar directamente como responsable de alguno de los señalamientos o reparos pertinentes y condenar a la totalidad de Concejo Municipal, sin motivo legal alguno.

V.- A folios 61 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal; y por interrumpida la rebeldia declarada a fs. 42 en contra del **NOEL ORLANDO GARCIA**, por lo que se tuvo por parte a su apoderado el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, seguidamente se declaró no ha lugar la solicitud de inspección por parte de Licenciado Sotelo Chicas por no estarse cuestionando la realizacion de proyectos, requisitos de contratistas cuestionado, entre otros aspectos que menciona en su escrito, sino que los reparos van encaminados a la falta de documentación de soporte, adquisición de bienes y materiales donde no existe evidencia de su utilización, así como pagos en exceso al monto acordado y que no fueron justificados al momento de realizarse la auditoria, asimismo de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VI.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones aportadas por el servidor actuante y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación a la **Responsabilidad Patrimonial**.

**Reparo 1. Cheques emitidos sin documento de soporte.** El presente reparo observa que el Tesorero Municipal emitió cheques sin la respectiva documentación de soporte. El apoderado transcribió en su escrito los Art. 86, 93 y 105 del Código Municipal, alegando que se cumplió con lo establecido en el Art. 86 del Código en mención y que en cuanto a los pagos efectuados por el Fondo Circulante de Caja Chica la documentación pertinente se encuentra en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Bolívar, sin embargo la documentación mencionada no fue presentada en esta instancia para su valoración. Al respecto los suscritos Jueces consideramos que al no contar con la documentación de soporte no se tiene certeza sobre el concepto bajo el cual se pagaron los cheques, debido a lo anterior no se le dio cumplimiento a lo estipulado en los Art. 93 y 105 del Código Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene por la cantidad de dieciocho mil seiscientos treinta y ocho punto veinticinco dólares de los Estados Unidos de America (\$18,638.25), confirmando el presente reparo.

**Reparo 2. Bienes Adquiridos sin identificar su utilización.** El origen de este reparo es por la adquisición de bienes y materiales de los cuales no existe evidencia que especifique el proyecto o lugar donde fueron utilizados, el apoderado del señor García solo se limitó a transcribir los artículos 104 y 105 del Código Municipal, los suscritos Jueces consideramos pertinente no desvanecer la responsabilidad en el presente reparo, ya que se cancelaron documentos de egreso, sin tener la certeza que se estaba pagando por bienes adquiridos por la Municipalidad, pues no existe identificación de su utilización, por lo que no se le dio cumplimiento al Art. 105 del Código Municipal, asimismo no presentó prueba alguna al presente Juicio, debido a lo anterior este reparo se mantiene por la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y dos dólares con setenta y cinco centavos (**\$2,242.75**).

**Reparo 3. Pago sin acuerdo Municipal.** El Concejo Municipal autorizó la liquidación del proyecto Mantenimiento de camino Vecinal en Cantón nueva Guadalupe, por la cantidad de \$9,350.00 y el Tesorero pagó a la empresa Cercon S. A. de C.V., la cantidad de \$16,750.00, cancelando en exceso la suma de \$ 7,400.00 del monto acordado. El apoderado del señor Noel Orlando Garcia, alegó que existe un Acuerdo Municipal en el que se autorizó el pago, pero dicho acuerdo en ningún momento fue presentado como prueba en este Tribunal, ni otro tipo de documento que logre desvanecer el presente reparo, por lo que se confirma por la cantidad de siete mil cuatrocientos dólares (\$7,400.00).

**Responsabilidad Administrativa. Reparo 1.**

**Nombramiento de Tesorero Municipal.** El origen de la observación es debido a que el señor Alcalde Municipal desempeñó el cargo de tesorero por un periodo de mas de noventa días; el apoderado del señor Alcalde Municipal en el escrito de fs. 56 a 57 acepta la falta aduciendo que no existió persona que llenara las expectativas y condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo, justificación que no desvanece lo observado, ya que el Art. 30 N° 26 del Código Municipal no hace ninguna excepción para extender el plazo, por lo que el Concejo Municipal incumplió lo establecido en el Artículo antes mencionado, ya que no nombraron a un tesorero y permitieron que el Alcalde Municipal fungiera en ese cargo por más de noventa días, en vista de lo anterior dicho reparo se mantiene. **Reparo 2. Alteraciones en el libro de Descargo de Contribuyentes.** La deficiencia en el presente reparo se dio por el hecho que el encargado de Cuentas Corrientes efectuó registros en el Libro de Control de Contribuyentes, sin contar con la documentación, debido a eso se reflejan ingresos en concepto de impuestos los cuales no han sido percibidos, así como descargos con números de fórmulas 1-ISAM, que no corresponden con las existentes en la Municipalidad, por lo anterior se incumplió con lo establecido en el Art. 105 del Código Municipal, el funcionario relacionado no ejerció su derecho de defensa, consecuentemente este reparo se mantiene. **Reparo 3. Pagos sin la debida documentacion legal establecida.** El presente reparo va orientado a que el Tesorero Municipal no exigió los documentos legales que establece la ley, previo a realizar los pagos por materiales adquiridos por un monto de \$1,584.80, de manera que no exigió las facturas correspondientes, asimismo el Concejo Municipal autorizó pagos sin verificar su utilización, inobservando el Artículo 117 del Código Tributario el cual establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor". El Licenciado Sotelo Chicas expresó que posteriormente se presentarán los documentos y argumentos pertinentes, para desvanecer dicho reparo los cuales no fueron presentados. Por lo antes expuesto y no habiendo prueba que controvertir, el presente reparo se mantiene. **Reparo 4. Pago por actualización Contable.** La observación de este reparo se originó por el hecho que el Tesorero Municipal canceló a una persona particular la cantidad de \$1,248.00 para que actualizara la Contabilidad, pero es el caso que la Municipalidad cuenta con un contador. El apoderado no alegó nada sobre este hecho ni presentó documentación alguna. Considerando los suscritos Jueces que el pago a esta persona particular era innecesario, por lo que no realizaron la



gestión Municipal con austeridad, tal como lo establece el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, por lo que el reparo se confirma. **Reparo 5. Gastos del 75% FODES.** La Municipalidad erogó del fondo FODES 75% para pagar gastos de funcionamiento tales como: Suministro de combustible, pago de un juego de llantas, lo cual no esta comprendido dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley de Fondo para el Desarrollo Economico y Social de los Municipios y Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el abogado del señor Alcalde Municipal no presentó ningun alegato ni documentación que desvaneciera el señalamiento. Consecuentemente el presente reparo se mantiene. En cuanto a los funcionarios que no ejercieron su derecho de defensa en este Juicio, quienes fueron declarados rebeldes a fs. 42. Es necesario hacer las siguientes consideraciones: En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que *“si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerar que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste”*, y el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil *“Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados,”* de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe disconformidad. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro del proceso dentro de los limites que marca la Ley. Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o

práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad.

**POR TANTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218, 312 del Código de Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Responsabilidad Patrimonial:** Confírmase los Reparos **1. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE**, por la cantidad de dieciocho mil seiscientos treinta y ocho dólares con veinticinco centavos (\$18,638.25); **Reparo 2. BIENES ADQUIRIDOS SIN IDENTIFICAR SU UTILIZACION**, por la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y dos dólares con setenta y cinco centavos (\$2,242.75) y **Reparo 3. PAGO SIN ACUERDO MUNICIPAL**, por la cantidad de siete mil cuatrocientos dólares (\$7,400.00), que sumados hacen el total de veintiocho mil doscientos ochenta y un dólares (**\$28,281.00**), condenase a pagar dicha cantidad al señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **2) Responsabilidad Administrativa:** Confírmase el Reparo Uno denominado: **NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL**, condenase a pagar en concepto de Multa a los señores: **NOEL ORLANDO GARCIA**, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (**\$144.29**), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, **JOSE SIMON MELGAR**, la cantidad de ciento cincuenta dólares (**\$150.00**), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; los señores: **SANTOS VENANCIO HERNANDEZ**, **ANABEL BURUCA ALVAREZ**, **YOVANY NOEL MONTIEL** y **OSCAR OSMIN ALVAREZ**, cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (**\$103.80**), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano, ya que su remuneración fue percibida bajo la modalidad de dietas; y el señor **VICENTE ARTURO BURUCA**, la cantidad de ciento ochenta y cinco dólares (**\$185.00**) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, haciendo un total por el este reparo la cantidad de ochocientos noventa y cuatro dólares con cuarenta y nueve centavos (**\$894.49**); **3) Confírmase el Reparo Dos denominado: ALTERACIONES EN EL LIBRO DE DESCARGO DE CONTRIBUYENTES**, condenase a pagar en concepto de Multa al señor **VICENTE ARTURO BURUCA**, la cantidad de ciento ochenta y cinco dólares (**\$185.00**), equivalente al cincuenta

por ciento (50%) de su salario devengado durante el periodo auditado; **4)** Confírmase el Reparó Tres denominado: **PAGOS SIN LA DEBIDA DOCUMENTACION LEGAL ESTABLECIDA**, condénase a pagar en concepto de Multa a los señóres: **NOEL ORLANDO GARCIA**, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (**\$144.29**), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; **JOSE SIMON MELGAR**, la cantidad de ciento cincuenta dólares (**\$150.00**), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual devengado durante el período auditado y a los señóres: **SANTOS VENANCIO HERMANDEZ, ANABEL BURUCA ALVAREZ, YOVANY NOEL MONTIEL y OSCAR OSMIN ALVAREZ**, cada uno de ellos, la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (**\$103.80**), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano, ya que su remuneración fue percibida bajo la modalidad de dietas, haciendo un total por el este reparo la cantidad de setecientos nueve dólares con cuarenta y nueve centavos (**\$709.49**); **5)** Confírmase el Reparó Cuatro denominado: **PAGO POR ACTUALIZACION CONTABLE**, condénase a pagar en concepto de Multa al señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (**\$144.29**), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **6)** Confírmase el Reparó Cinco denominado: **GASTOS DEL 75% FODES**, condénase a pagar en concepto de Multa a los señóres: **NOEL ORLANDO GARCIA**, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (**\$144.29**), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado, **JOSE SIMON MELGAR**, la cantidad de ciento cincuenta dólares (**\$150.00**), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; y a los señóres: **SANTOS VENANCIO HERMANDEZ, ANABEL BURUCA ALVAREZ, YOVANY NOEL MONTIEL y OSCAR OSMIN ALVAREZ**, cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (**\$103.80**), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano, ya que su remuneración fue percibida bajo la modalidad de dietas, haciendo un total por el este reparo la cantidad de setecientos nueve dólares con cuarenta y nueve centavos (**\$709.49**). El total por la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y dos dólares con setenta y seis centavos (**\$2,642.76**); **7)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de de dos

mil nueve, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **10)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION** y en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

  

Ante mí,

   
**Secretaría de Actuaciones.**

Exp. II-IA-75-2010/ II-JC-82-2010  
CSP/CGV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas quince minutos del día tres de octubre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, que corre agregada de fs. 64 a 69, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.





Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-75-2010/II-JC-82-2010  
CSPI/CGV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, 25 DE OCTUBRE DE 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION .....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA .....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	2
1    Objetivo General.....	2
2    Objetivos Especificos .....	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS .....	2
1    Alcance.....	2
2    Resumen de Procedimientos Aplicados .....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
VI. PARRAFO ACLARATORIO .....	11



Señores  
Concejo Municipal de Bolívar  
Departamento de La Unión  
Presente.

## I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 038/2010, de fecha 15 de junio de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

## II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada así:

### PRESUPUESTOS DE INGRESOS \*

RUBRO	CONCEPTO DE INGRESOS	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO
11	Impuestos	\$ 8,592.00	\$ 557.10
12	Tasas y Derechos	\$ 117,535.00	\$ 49,946.91
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 3,400.00	\$ 593.72
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 5,000.00	\$ 12,381.01
16	Transferencias Corrientes	\$ 124,131.00	\$ 30,558.89
22	Transferencias de Capital	\$ 372,393.00	\$ 93,098.01
<b>MONTO TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 631,051.00</b>	<b>\$ 187,135.64</b>

### PRESUPUESTOS DE EGRESOS \*

RUBRO	CONCEPTO DE EGRESOS	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO
51	Remuneraciones	\$ 113,956.00	\$ 38,093.73
54	Adquisiciones de bienes y servicios	\$ 84,055.00	\$ 38,816.53
55	Gastos financieros y otros	\$ 3,000.00	\$ 144.34
56	Transferencias Corrientes	\$ 4,970.00	\$ 1,241.31
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 424,570.00	\$ 95,631.46
72	Saldos de años Anteriores	\$ 500.00	
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$631,051.00</b>	<b>\$173,927.37</b>

\* Según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, proporcionales al periodo auditado.



### III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### 1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos

#### 2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Verificar técnicamente que los volúmenes de obra hayan sido construidas en base al contrato, ofertas técnicas y a las liquidaciones presentadas por los profesionales en cada una de las obras.

### IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

#### 1 Alcance

Efectuar Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, revisando toda la documentación probatoria relacionada con la percepción de los ingresos, legalidad de los gastos y al cumplimiento de aspectos técnicos y legales de los proyectos, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados contablemente.
- ✓ Verificar que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificar la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificar que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.



- ✓ Comprobar que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificar que se han efectuado los descuentos de ley y estos hayan sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.
- ✓ Verificamos que los materiales adquiridos están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutados.
- ✓ Comprobamos que las estimaciones canceladas correspondan a los volúmenes de obra ejecutados

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL *A1*

Verificamos que el Alcalde Municipal, desempeño el cargo como Tesorero Municipal por un periodo de mas de noventa días.

El Art. 30, numeral 26, del Código Municipal, establece. "Son facultades del Concejo: 26. Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal nombró al Alcalde como Tesorero Municipal.

La deficiencia origina falta de transparencia en los pagos realizados.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios

### 2. ALTERACIONES EN EL LIBRO DE DESCARGO DE CONTRIBUYENTES. *A2*

Verificamos que el libro de Control de Contribuyentes, refleja descargos con números de fórmulas 1-ISAM, que no corresponden con las existentes en la Municipalidad así:



Nombre según Libro de Contribuyentes	Fecha de Registro	Meses que se pagan	Número de Fórmula	Monto descargado
Vicente Buruca Castillo	16/03/09	Marzo a diciembre 2009 y enero a diciembre 2010	355261	\$ 193.50
	18/03/09	Enero a diciembre 2011 y de enero a abril 2012	355262	\$ 193.50
David Flores	17/02/09	Enero a junio	210728	\$ 131.14
Fredy Herrera	26/03/09	Marzo a diciembre 2009	0194108	\$ 34.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$552.14</b>

El Art. 105, del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se originó debido a que el encargado de Cuentas Corrientes efectuó registros en el Libro de Control de Contribuyentes sin contar con la documentación de soporte.

Por consiguiente se reflejan ingresos en concepto de impuestos los cuales no han sido percibidos hasta por un monto de \$ 552.14.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios

#### 3. PAGOS SIN LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN LEGAL ESTABLECIDA

Verificamos que el tesorero municipal previo a realizar los pagos por materiales adquiridos por un monto de \$1,584.80, no exigió los documentos legales establecidos por ley, además de no identificarse detalle de los materiales utilizados en la reparación del techo de los baños así:



No.	Fecha	Cheque	Concepto	Monto
1	06/02/09	1445-5	Compra de materiales para reparación de los techos de baños de la alcaldía municipal, el cual no se identifica como reparaciones recientes.	\$ 462.60
2	16/03/09	1491-5	Compra de 4 carretillas para uso del tren de aseo y alambre de púa para cerco del cementerio del cantón Rinconada no se entregaron en el acta de traspaso no se detalla la entrega.	\$ 472.20
3	24/04/09	2481-3	Cancelación de materiales para reparación de los techos de los baños de esta alcaldía, el cual no se identifica como reparaciones recientes.	\$ 650.00
			<b>Total</b>	<b>\$1,584.80</b>

El Art. 117, primer inciso, del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El Art. 57, de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no exigió las facturas correspondientes y al Concejo Municipal por autorizar pagos sin verificar su utilización.

En consecuencia se limita la transparencia en el uso de los recursos municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios

#### 4. PAGO POR ACTUALIZACION CONTABLE

Comprobamos que el Tesorero Municipal, canceló a una persona particular la cantidad de \$1,248.00, para que actualizara la Contabilidad, no obstante de existir contador.

El Art. 31, numeral 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;



La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal canceló servicios de actualización contable.

Consecuentemente los recursos municipales se ven disminuidos hasta por un monto de \$1,248.00.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota proporcionada por el contador de fecha 24 de agosto 2010 manifiesta.

**Contratación de otra persona para actualizar los registros:** Esto se origina por tener una contabilidad atrasada desde abril 2004 y mi persona tomo el cargo el 11 de junio 2007 el atraso era bastante significativo, por otra parte en ese momento no tenia aprobado el Curso de contabilidad Gubernamental que imparte el Ministerio de hacienda y que es requisito para tal cargo. Es por ello que el Concejo Municipal tomo a bien contratar otra persona los días sábado a raíz de una sugerencia del asesor de hacienda con el propósito de avanzar en la actualización de dicha contabilidad. En cuanto al acta de traspaso que menciona específicamente sobre la contabilidad en esa fecha quedaron pendientes algunos meses sin contabilizar, pero este servidor presto los servicios hasta el 8 de Junio con la nueva Administración terminando de actualizar la Contabilidad hasta el 30 de abril de 2009 y la nota de recibido por el Ministerio de Hacienda ya fue enviada en informe anteriores a la Corte de Cuentas.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por el contador confirman la condición, por lo tanto, se mantiene la deficiencia planteada.

#### 5. GASTOS DEL 75% FODES

Determinamos que en la Municipalidad erogaron del fondo FODES 75% la cantidad de \$4,270.00, los que corresponden a Gastos de Funcionamiento así:

No.	Fecha	No. Cheque	Concepto	Monto
1	06/02/2009	1441-1	Suministro de combustible de los meses febrero- junio del 2008 del pick-up y ambulancia para uso oficial	\$ 2,000.00
2	23/02/2009	1463-6	Pago de un juego de llantas para el vehiculo municipal	\$ 744.04
3	24/02/2009	1465-7	Pago de combustible para uso de esta alcaldía	\$ 156.00
4	24/02/2009	1466-9	Pago de combustible para uso de la alcaldía	\$ 115.00
5	24/02/2009	1469-5	Pago de combustible para uso de esta alcaldía	\$ 35.00
6	06/03/2009	1484-9	Pago de servicios de teléfonos para uso de esta alcaldía	\$ 506.68



7	30/04/2009	1516-7	Pago de combustible para el vehiculo municipal y ambulancia de esta alcaldía	\$ 713.28
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 4,270.00</b>

El Art. 5, de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó estos gastos.

En consecuencia se afectaron los recursos FODES 75%, limitándose así las inversiones en proyectos de desarrollo local.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios

#### 6. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Comprobamos que el Tesorero Municipal, emitió cheques de la cuenta N°583000932-0 del FODES 75%, por un monto de \$15,213.25, de la cuenta No. 1270010395 de los Fondos Propios por un monto de \$2,525.00 y del Fondo Circulante de Caja Chica Por un monto de \$900.00, según detalle:

Fondo utilizado de la cuenta N°. 583000932-0

Fecha	No. de cheque	Concepto según Voucher	Monto
06/02/2009	1443-4	No se identifica	\$ 5,000.00
16/02/2009	1458-8	Compra de materiales para reparaciones de tanque de agua tuberías y accesorios en bolívar, considerando todo la red de distribución, no se identifican los sectores y	\$ 5,000.00



		trabajos específicos a realizar.	
16/02/2009	1459-7	Pago por transporte y conformación de material selecto para cancha de fútbol de bolívar	\$ 1,545.00
18/02/2009	1462-5	Compra de materiales eléctricos para reparaciones de alumbrado público en áreas rurales no se identifican el sector donde se realizó el trabajo.	\$ 223.50
02/03/2009	1476-7	Pago de planillas a jornales por chapoda de calle desde el desvió la torrecilla hasta el cerro las Torrecillas	\$ 1,886.65
05/03/2009	1481-6	Pago de planilla a jornales para construcción de cerco y chapoda del cementerio del C/Rinconado.	\$ 1,000.00
30/04/2009	1517-8	No se identifica	\$ 558.10
		<b>TOTAL</b>	<b>\$15,213.25</b>

**Fondo utilizado de la cuenta N°. 1270010395**

Fecha	No. de cheque	Beneficiario	Concepto	Monto
28-01-09	2340-2	Tesorería Municipal	Pago de planilla a jornales para chapeo de la calle principal de Bolívar a ruta militar, esta calle cuenta con mantenimiento de FOVIAL.	\$ 450.00
08/01/09	2331-8	Tesorería Municipal	Pago de planilla a jornales para chapoda en la calle principal de bolívar a ruta militar, esta calle cuenta con mantenimiento de FOVIAL.	\$ 1,000.00
30/04/2009	2488-5	Tesorería Municipal	Compra y pago de uniformes deportivos para intramuros para diferentes Centros Escolares de la zona rural de Bolívar	\$ 1,075.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,525.00</b>



Fondo Circulante de Caja Chica.

FECHA	CHEQUE	MONTO
25/02/2009	2408-6	\$ 300.00
11/02/2009	2356-7	\$ 300.00
27/03/2009	2356-7	\$ 300.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$900.00</b>

El Art. 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Artículo 93 Código Municipal establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, emitió cheques sin contar con la documentación de soporte.

En consecuencia se afectaron los recursos municipales limitándose las inversiones en proyectos de desarrollo local, hasta por un monto de \$18,638.25.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios

#### 7. BIENES ADQUIRIDOS SIN IDENTIFICAR SU UTILIZACIÓN

Mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos, verificamos la adquisición de bienes y materiales de los cuales no existe evidencia que especifique el proyecto o lugar donde fueron utilizados, según detalle:

No.	Fecha	Concepto	Monto del documento	Cheque	Monto pagado en el periodo
1	06/02/09	Compra de materiales diversos facturas No.18331 y 38429 con fecha 10 de octubre 2007 del FODES 75%	\$ 3,051.96 \$ 1,040.04	1440-8	\$ 2,092.00
2	23/02/09	Pago de varias facturas del Fondo Municipal	\$ 150.75	2459-5	\$ 150.75
		<b>TOTAL</b>			<b>\$2,242.75</b>



El Art. 104, literal d), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a:

- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Art. 105, inciso primero, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El Art. 12, del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal canceló documentos de egreso aún cuando estos no describían el lugar de utilización.

En consecuencia se afectaron los recursos municipales limitándose las inversiones en proyectos de desarrollo local, hasta por un monto de \$2,242.75.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

No hubo comentarios

#### **8. PAGO SIN ACUERDO MUNICIPAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la liquidación del proyecto Mantenimiento de camino Vecinal en cantón nueva Guadalupe, por un monto de \$9,350.00, sin embargo el Tesorero Municipal canceló a la empresa Cercon, S.A. de C.V. la cantidad de \$16,750.00, es decir, \$7,400.00, cancelados en exceso al monto acordado.

El Art. 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal canceló en exceso al monto acordado por el Concejo Municipal.

Consecuentemente se ven disminuidos los recursos FODES 75%, hasta por un monto de \$7,400.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

No hubo comentarios

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Ingresos Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Bolívar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República

